

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte,

- **BELLSOUTH PERU S.A.** quien interviene en su propio nombre y en su calidad de Asociante de Empresa Difusora Radio Tele S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, Piso 13, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Sr. Juan Saca, identificado con Carnet de Extranjería No. N-112123, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, piso 13, San Isidro, con poderes para estos efectos otorgados en Sesión de Directorio de fecha 16 de marzo de 2001, en adelante "BELLSOUTH" y, de la otra,
- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20264625385, con domicilio en Av. José Larco 1301, Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "AT&T", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Empresa Difusora Radio Tele S.A. cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la modalidad de abonados y teléfonos públicos en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 2 de agosto de 1991.
- 1.2 Empresa Difusora Radio Tele S.A. y BELLSOUTH tienen suscrito un Contrato de Asociación en Participación de fecha 3 de febrero de 1994, el mismo que fue aprobado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en su oportunidad, por medio del cual se establece que BELLSOUTH S.A. será quien explote la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular, con la que cuenta Empresa Difusora Radio Tele S.A.
- 1.3 BELLSOUTH es concesionaria del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular en el Área 2, según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 1° de junio de 1998. Asimismo, BELLSOUTH es concesionaria del servicio portador local según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 30 de diciembre de 1996.
- 1.4 AT&T es concesionaria del Servicio Público Portador Local, según consta de la Resolución Ministerial No. 061-96-MTC/15.17 y en el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 17 de abril del año 1996, así como del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta de la Resolución Ministerial No. 061-96-MTC/15.17.
- 1.5 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones



SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE AT&T Y BELLSOUTH

Las redes de AT&T y y BELLSOUTH se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I. forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el PTI. La interconexión se celebra con la finalidad de:

- a) Que los usuarios de telefonía fija local de AT&T, en ambas modalidades de abonados y teléfonos públicos, puedan recibir y efectuar llamadas a/de los teléfonos de la red móvil celular de BELLSOUTH, en ambas modalidades de usuarios y teléfonos públicos, a nivel nacional, donde ésta última tenga presencia.
- b) Que AT&T pueda brindar el servicio de transporte conmutado local a terceras redes con el objeto que éstas puedan terminar tráfico destinado a la red de BELLSOUTH, o viceversa, de conformidad con la normativa vigente. Para estos efectos, se requerirá de un previo acuerdo entre el operador que origina el tráfico y el operador que recibe el tráfico, o en su defecto, de no existir tal acuerdo, AT&T será responsable por los pagos de los cargos de terminación correspondiente a la totalidad del tráfico entregado.
- c) Que los usuarios de telefonía móvil de BELLSOUTH en ambas modalidades de abonados y teléfonos públicos, puedan efectuar o recibir llamadas a/de los teléfonos de red de telefonía fija local de AT&T en ambas modalidades de usuarios y teléfonos públicos en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, a través del transporte conmutado local del portador de BELLSOUTH.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo se dará en Lima y en las localidades donde AT&T y BELLSOUTH tengan presencia.

Las partes dejan expresa constancia que, para el acceso y uso de los teléfonos públicos de BELLSOUTH o de AT&T, mediante el sistema de tarjetas prepago, postpago o similares, se encuentran negociando los acuerdos que correspondan; por tanto, una vez concluidos dichos acuerdos, éstos formarán parte del presente contrato, cursándose el tráfico correspondiente por los medios de interconexión que se habiliten en virtud del presente documento.

CUARTO.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.
- 4.2 Las partes podrán solicitarse reciprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- CONDICIONES ECONOMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:



- Anexo N° I : Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo N° II : Condiciones Económicas
Anexo N° III : Acuerdo Complementario para la Aplicación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" entre la Red Fija Local de AT&T y la Red Móvil de BELLSOUTH.
Anexo N° IV : Interrupción y Suspensión
Anexo N° V : Provisión de Enlaces y Adecuación de Red

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de doce meses o el que reste hasta el vencimiento del contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.



7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1. Que AT&T será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión directa demande en la red de BELLSOUTH respecto a los enlaces unidireccionales que se habiliten desde su red hacia la red móvil de BELLSOUTH, así como aquellos costos que se deriven de la implementación de dichos enlaces, de conformidad con lo establecido en los Anexos del presente contrato.

Se deja expresa constancia que, a solicitud de BELLSOUTH, el tráfico que sea originado en su red móvil con destino a la red fija de AT&T, será canalizado a través del transporte conmutado local que brindará la red portadora local de BELLSOUTH.

Los costos antes referidos incluyen aquellos derivados (i) de la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si cualquiera de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra, y posterior a su aceptación, dejase sin efecto dicha solicitud, se pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por aquella que efectuó la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluirán única y exclusivamente los costos directamente atribuibles a la implementación de dicha adecuación. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

7.5.2 Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.

7.6 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico eficaz dejado de cursar durante el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico eficaz cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

7.7 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando



la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

- 7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente contrato se efectuará según lo señalado en el Anexo III del presente contrato.

NOVENO: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV del presente contrato.

DECIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.



DECIMOPRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre BELLSOUTH y AT&T en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

BELLSOUTH : Sr. Rafael Muent Schwarz
Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios
Facsimil : 690-4799
Teléfono : 690-4057

AT&T : Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil : 610-5562
Teléfono : 610-5555

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.



DECIMOTERCERO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

BELLSOUTH Av. República de Panamá 3055, San Isidro,
Lima, Perú
Atención Sr. Rafael Muent Schwarz
Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios
Facsimil 690-4099
Teléfono 690-4057

AT&T Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima
Atención Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil 610-5562
Teléfono 610-5555

DECIMOCUARTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente acuerdo de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente acuerdo las siguientes normas:

- 1 Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), normas modificatorias y complementarias.
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- 8 Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, mediante las cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.
- 9 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un



contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMOQUINTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 15.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 15.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 15.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.



- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEXTO.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

DECIMOSETIMO.- TERMINACION

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN

- 18.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 18.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.



- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMO NOVENO: GASTOS

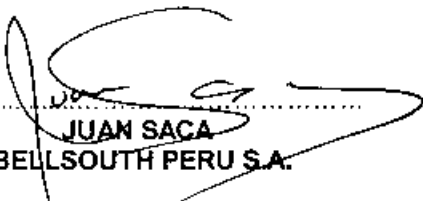
En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

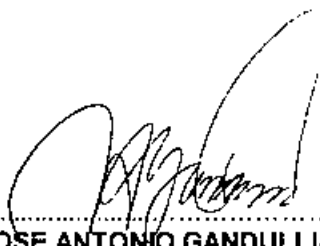
VIGESIMO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

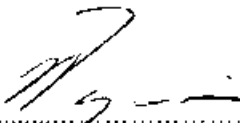
El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los días del mes de marzo del 2001, en dos ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.


.....
JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**MOVIL BELLSOUTH PERÚ S.A.
FIJA LOCAL AT&T PERÚ S.A.**

INDICE

ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y periodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de numeración
10. Ubicación de los equipos de interconexión
11. Tasación
12. Facturación y cobranza

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión AT&T - BELLSOUTH.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

**ANEXO I.F CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS
OPCIONALES DE INTERCONEXION**

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH), con la Red de Telefonía Fija Local de AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir:

- 1.1 Que los usuarios de telefonía fija local de AT&T en ambas modalidades abonados y teléfonos públicos, puedan efectuar o recibir llamadas a/de los teléfonos de red de Telefonía Móvil Celular de BELLSOUTH en ambas modalidades usuarios y teléfonos públicos en las áreas locales a nivel nacional donde está última tenga presencia.
- 1.2 Que los usuarios de telefonía móvil de BELLSOUTH en ambas modalidades abonados y teléfonos públicos, puedan efectuar o recibir llamadas a/de los teléfonos de red de Telefonía Fija Local de AT&T en ambas modalidades usuarios y teléfonos públicos en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, a través del transporte conmutado local del portador de BELLSOUTH.
- 1.3 Que AT&T pueda brindar el servicio de transporte conmutado local a terceras redes con el objeto que éstas puedan terminar tráfico destinado a la red de BELLSOUTH, o viceversa, de conformidad con la normativa vigente. Para estos efectos, se requerirá de un previo acuerdo entre el operador que origina el tráfico y el operador que recibe el tráfico, o en su defecto, de no existir tal acuerdo, AT&T será responsable por los pagos de los cargos de terminación correspondiente a la totalidad del tráfico entregado.

Las áreas de servicio están indicadas en el numeral 1 del Anexo 1.6 del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso cualquiera de los operadores lo considere necesario, podrá solicitar al otro, la adecuación del presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para

efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles, a partir del requerimiento, por escrito, que se formule en dicho sentido.

Las partes dejan expresa constancia que los enlaces provistos por AT&T son única y exclusivamente unidireccionales, para efectos del tráfico que se curse de la red fija local de AT&T hacia la red móvil celular de BELLSOUTH.

Respecto del tráfico que se origine en la red móvil celular de BELLSOUTH hacia la red fija local de AT&T, BELLSOUTH cursará dicho tráfico por el servicio de transporte conmutado local que brindará la red fija local de BELLSOUTH. En caso que BELLSOUTH solicite la implementación de enlaces de interconexión directos hacia la red fija local de AT&T, deberá sufragar los costos de adecuación que correspondan.

Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH

Terminación de llamadas en Red Móvil Celular: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de AT&T, puedan terminar sus llamadas en los usuarios de los servicios Móvil Celular de BELLSOUTH.

En este sentido, BELLSOUTH permitirá que las llamadas originadas por la red fija local de AT&T, terminen en su Red Móvil Celular dentro de la cobertura del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Por este servicio, AT&T pagará a BELLSOUTH los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado por BELLSOUTH a su red móvil a fin de que dicha red pueda terminar tráfico en la red fija de AT&T.

Servicios Básicos ofrecidos por AT&T

Terminación de llamadas en Red Fija Local: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de BELLSOUTH, puedan terminar sus llamadas en los usuarios de los servicios de Telefonía Fija Local de AT&T.

En este sentido, AT&T permitirá que las llamadas originadas por la red móvil de BELLSOUTH, terminen en su Red Fija Local dentro de la cobertura del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Por este servicio, BELLSOUTH pagará a AT&T los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado en caso de así solicitarlo BELLSOUTH y previo acuerdo comercial entre BELLSOUTH y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (Pdi)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdi) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden coubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que

haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.

2.7 AT&T remitirá a BELLSOUTH las correspondientes órdenes de servicio iniciales para la interconexión de la red fija local de AT&T con la red móvil de BELLSOUTH, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.

2.8 AT&T instalará sus propios sistemas de transmisión para establecer los enlaces de interconexión, y AT&T asumirá todos los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo V, del contrato de interconexión.

AT&T que provee el enlace de interconexión mantendrá la propiedad del sistema y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.

2.9 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger estos enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice ésta facilidad. Las condiciones de respaldo de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo V, del contrato de interconexión.

2.10 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.

2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.

2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

[Handwritten signature]

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

- 3.4 En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate en presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetarán las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 AT&T y BELLSOUTH mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red. En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito. Para la presente interconexión la escala de cargos de adecuación por E1 y su modalidad de aplicación están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".
- 4.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 AT&T es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, BELLSOUTH comunicará a AT&T con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de AT&T o la relación de interconexión, con la finalidad de que realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 AT&T informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las

troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que AT&T la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.

- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 AT&T será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y periodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto los puntos de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible..
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.

- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad de otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme a procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

- e) AT&T y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

BELLSOUTH y AT&T podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En el Anexo IV Interrupción y Suspensión de la Interconexión se contempla además la Interrupción por causal y la Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

10. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de AT&T ó BELLSOUTH, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que BELLSOUTH o AT&T requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

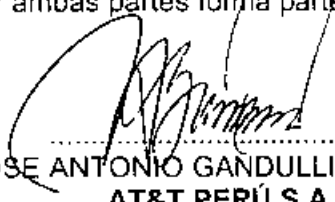
El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

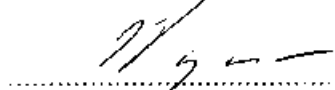
12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

AT&T será responsable de facturar y cobrar a sus usuarios de telefonía fija local por sus llamadas cursadas a los usuarios móviles de BELLSOUTH, en la modalidad "El Que Llama Paga", según lo estipulado en el Anexo III que suscrito por ambas partes forma parte integrante del presente contrato.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.


.....
JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AT&T y BELLSOUTH se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AT&T:**

Para el Servicio de Telefonía Fija Local: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **BELLSOUTH:**

Para el servicio de telefonía móvil celular: Todos los departamentos del territorio nacional donde brinde dicho servicio

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1.- Puntos de Interconexión de BELLSOUTH

Departamento	Ciudad	Dirección BELLSOUTH
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 – La Victoria

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial y futuro total de E1's para Lima se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
Fija local - Móvil	1	3	3	3	3
TOTAL E1's	1	3	3	3	3

Los enlaces previstos a partir del año 2 y proyectados serán revisados anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido.

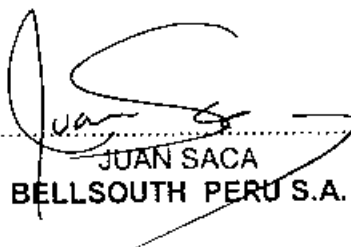
4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces de interconexión proporcionados por AT&T. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión y el respaldo de los mismos, están especificadas en el Anexo V, del contrato de interconexión.

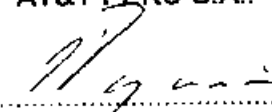
Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.



.....
JUAN SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo trenzado de 120 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de BELLSOUTH será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de

uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, BELLSOUTH informará a AT&T, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches".u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

2.3 BELLSOUTH cuenta con un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que AT&T entregue E1s dedicados para la conexión con del PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de BELLSOUTH su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde BELLSOUTH no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima si BELLSOUTH estableciese un PTS, no sería necesario que AT&T entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de BELLSOUTH

PTS	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 - San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 - La Victoria

CENTRAL	Código Punto Señalización AT&T	Código Punto Señalización de BELLSOUTH
AT&T Fija Local		
Lima	1001 en decimal	15361

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

BELLSOUTH encaminarán las llamadas originadas en las redes de ATT que reciben en su Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

AT&T y BELLSOUTH podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

AT&T y BELLSOUTH mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de AT&T:

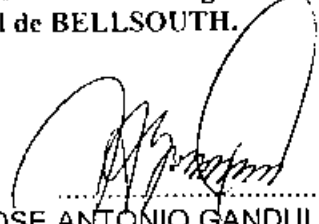
610 XXXX, 611 XXXX, 612 XXXX, 613 XXXX y 614 XXXX

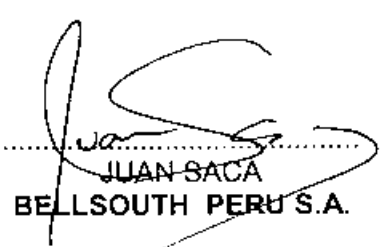
6.2 Series de numeración telefónica de BELLSOUTH:

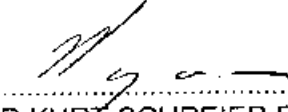
TELEFONIA CELULAR

Zona de numeración	Código de zona	Departamentos	Series asignadas
1	1	Lima	85X-XXXX, 91X-XXXX, 92X-XXXX, 93X-XXXX, 94X-XXXX, 95X-XXXX
3	34	Ica	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
4	44	La Libertad, Cajamarca, Ancash y Amazonas	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
5	54	Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno	91-XXXX, 92-XXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
6	64	Junin, Pasco, Huanuco, Ucayali, Huancavelica y Ayacucho	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
7	74	Tumbes, Piura y Lambayeque	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
8	84	Cuzco, Apurimac y Madre de Dios	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
9	94	Loreto y San Martín	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX

La Serie de Numeración de Lima 95X-XXXX, corresponde a la Modalidad A "El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga". En éste caso no existe cargo de terminación de Llamada en la Red Móvil de BELLSOUTH.


 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.

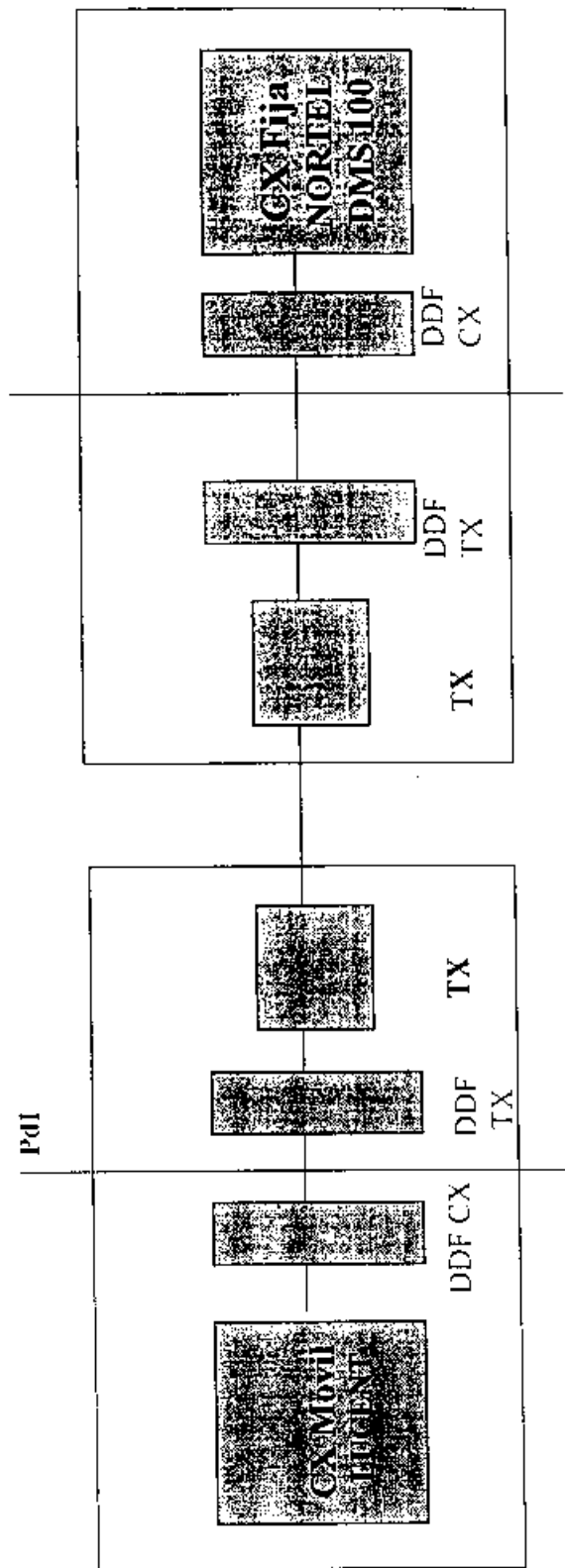

 JUAN SACA
 BELLSOUTH PERÚ S.A.


 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AT&T - BELLSOUTH

BELLSOUTH

AT&T



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de los enlaces y troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes, se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrán por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. BELLSOUTH y AT&T fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por AT&T y BELLSOUTH, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instala el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instala el enlace, comunicará a BELLSOUTH, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. BELLSOUTH efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y AT&T, realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, BELLSOUTH conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios tanto larga distancia y telefonía móvil que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados, y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de BELLSOUTH				
1.2	Bucle de AT&T				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

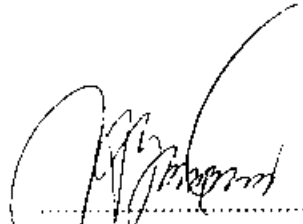
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

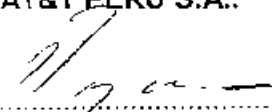
PRUEBAS DE LLAMADAS

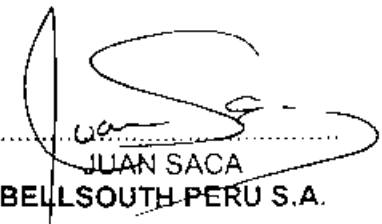
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fija - Móvil				
2	Móvil - Fijo				
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.


PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

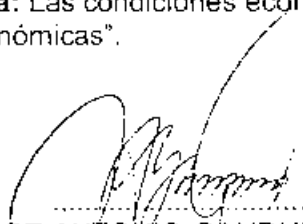

JUAN SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.

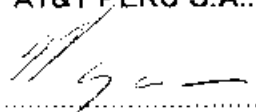
ANEXO I.E

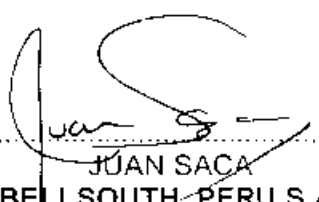
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS		
TERMINACION DE LLAMADAS		
AT&T – BELLSOUTH	Fija Local	– Móvil Celular Local Modalidad A
	Fija Local	– Móvil Celular Local Modalidad B
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL		
BELLSOUTH – AT&T	Móvil Celular Local Modalidad A	Fija Local
	Móvil Celular Local Modalidad B	Fija Local
AT&T – BELLSOUTH	Móvil Celular LDN Modalidad A	Fija Local
	Móvil Celular LDN Modalidad B	Fija Local
	A/De operadores de terceras redes	

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo "Condiciones Económicas".


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.


PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.


JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales AT&T solicita a BELLSOUTH:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán al siguiente procedimiento:

- 1.1 BELLSOUTH a través de la Vicepresidencia Legal y Asuntos Regulatorios y como su contraparte la Vice Presidencia Legal, Civil y Regulatoria de AT&T o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de AT&T será la contra parte de la Gerencia de Ingeniería de BELLSOUTH, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida

- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- Número de Grupo Troncal.

- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de Provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

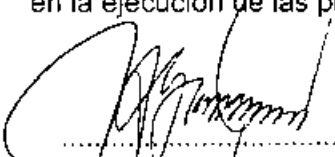
Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

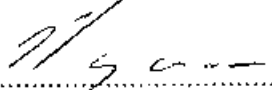
Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.


 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.


 JUAN SACA
 BELLSOUTH PERU S.A.


 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

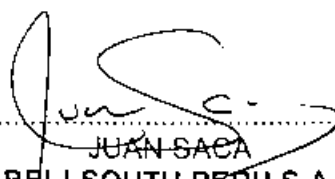
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

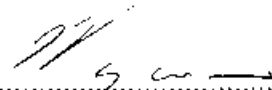
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A..

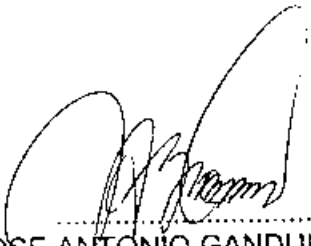

JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A..

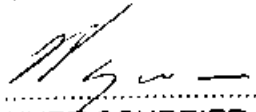
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

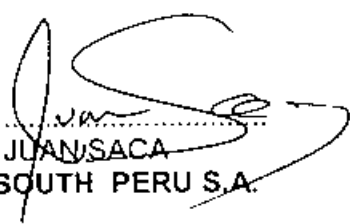
Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el periodo de pruebas.



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A..



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A..



.....
JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre BELLSOUTH, y AT&T según se detallan a continuación:

PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por acceso / terminación de llamada en la Red Fija Local de AT&T

BELLSOUTH le pagará a AT&T, por las llamadas locales, de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes móviles de BELLSOUTH, un cargo ascendente a US\$0.0168 Dólares Americanos por minuto, tasado al segundo por terminación de llamada en la red fija local de AT&T y un cargo de acceso de US\$0.0168 Dólares Americanos por minuto, tasado al segundo por el inicio de la llamada en la red fija local de AT&T, en el caso que sea aplicable. El monto por el cargo de acceso/ terminación de llamadas no incluye el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por acceso / terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula décimo cuarta del contrato de interconexión en los siguientes casos:

- a) Cuando AT&T otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato AT&T sea obligada a reducir el cargo de acceso / terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

Para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), no se aplicará cargo por terminación de llamada en la red Móvil de BELLSOUTH y no se pagará cargo por originación de la llamada en la red fija.

Para la modalidad tarifaria "El Que Llama Paga" (Modalidad B), se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo III para la aplicación de dicho sistema tarifario.

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (Tránsito)

- a. El cargo por transporte conmutado para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH y/o de AT&T sin diferenciar entre llamadas entrantes, salientes, locales o de larga distancia nacional e internacional, ni el tipo de red de telecomunicación será el cargo vigente fijado por OSIPTEL, el que a la fecha es US\$ 0.0074 Dólares Americanos por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b. Para la determinación del pago por concepto de cargo de transporte conmutado se suma el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo vigente.
- c. AT&T prestará el servicio de transporte conmutado, para las llamadas entregadas por BELLSOUTH con destino a otras redes con las cuales BELLSOUTH no esté interconectada directamente, lo cual también es aplicable cuando AT&T entregue llamadas a BELLSOUTH con destino a otras redes con las cuales AT&T no esté interconectada directamente.

- d. A solicitud de BELLSOUTH, AT&T cursará el tráfico entregado por BELLSOUTH y destinado a una tercera red con la cual AT&T esté interconectada, previo acuerdo entre BELLSOUTH y el concesionario de la tercera red, mediante el cual éste último permita la terminación de llamadas entregadas por BELLSOUTH a AT&T para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con AT&T mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos el tráfico entre la red de BELLSOUTH y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores.
- e. BELLSOUTH cursará el tráfico entregado por AT&T y destinado a una tercera red con la cual BELLSOUTH esté interconectada, previo acuerdo entre AT&T y el concesionario de la tercera red, mediante el cual éste último permita la terminación de llamadas entregadas por AT&T a BELLSOUTH para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con BELLSOUTH mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos el tráfico entre la red de AT&T y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores.
- f. BELLSOUTH cursará el tráfico entregado por su red Móvil y destinado a la red Fija Local de AT&T a través de la función de transporte conmutado local, en este caso el tráfico entre la red de AT&T y la red móvil será liquidado directamente entre ambos operadores.
- g. El pago por concepto de tránsito de las redes locales de AT&T y de BELLSOUTH a las redes de larga distancia de ambos operadores se efectuará cuando corresponda.
- h. En el caso que AT&T utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de BELLSOUTH interconectada a una central local de AT&T termine en otra red de BELLSOUTH o de otro operador interconectada a otra central local de AT&T dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a BELLSOUTH un solo cargo de transporte conmutado. BELLSOUTH sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.
- i. En el caso que BELLSOUTH utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de AT&T interconectada a una central local de BELLSOUTH termine en otra red de AT&T o de otro operador interconectada a otra central local de BELLSOUTH dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a AT&T un solo cargo de transporte conmutado. AT&T sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.

TERCERO .- ADECUACION DE LOS CARGOS Y CONDICIONES

Las condiciones económicas establecidas en el presente anexo, así como las relativas a la tasación se adecuarán automáticamente a las disposiciones o normas que OSIPTEL emita sobre el particular o a la entrada en vigor efectivo de las mismas.

CUARTO.- MODIFICACION DEL SISTEMA TARIFARIO

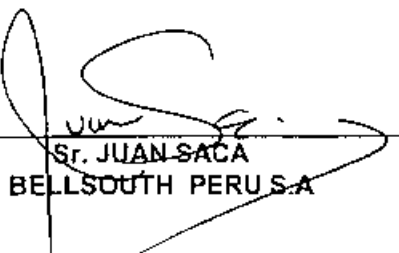
BELLSOUTH se reserva el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso BELLSOUTH deberá comunicar ello por escrito a AT&T y las partes deberán acordar las nuevas condiciones.

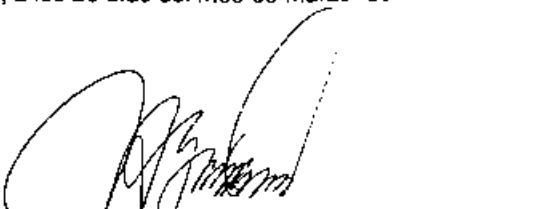
Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

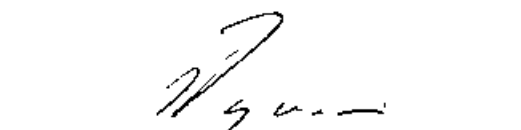
QUINTO.- ATENCION DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

BELLSOUTH y AT&T atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos abonados, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 26 días del mes de marzo de 2001.


Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


Sr. JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


Sr. PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS
REDES FIJA DE AT&T PERU S.A. Y
LA RED MÓVIL DE BELLSOUTH PERÚ S.A.
“SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA”**

ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA FIJA LOCAL DE AT&T CON LA RED MOVIL DE BELLSOUTH "SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA"

1. Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local), con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos, redondeado al minuto más cercano.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y AT&T PERU se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

a) Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

BELLSOUTH y AT&T PERU intercambiarán por escrito y medios magnéticos por cada periodo de liquidación un resumen con información del total diario (por cada uno de los días del mes objeto de la liquidación) sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información global por día de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo no mayor de 20 días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus Cuadros de Resúmenes de Tráfico (ver Anexo A) (liquidaciones), el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si AT&T no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por AT&T.

A los 22 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si, la diferencia existente entre ambas liquidaciones es inferior a 1%, calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. Por lo tanto, la conciliación para este caso, se producirá sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En caso que la diferencia mensual se ubique entre 1% y 2%, se considerarán automáticamente conciliados los tráficos con el promedio de las dos liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

b) Conciliación detallada

Las partes intercambiarán mediante medios magnéticos el detalle de las llamadas (CDRs) (ver Anexo B), de los días acordados a analizar en el Acta Preliminar, según sea el caso de cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para la remisión de estos tráficos es de 42 días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas

pico (de 10 am a 12 m) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 52 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

3. Valorización del tráfico conciliado

3.1 Móvil a Fijo Local

Por el tráfico local originado en la red móvil de BELLSOUTH y terminado en la red fija de AT&T, BELLSOUTH pagará a AT&T según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = C * T$$

donde :

I_{ATT} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a AT&T por el tráfico Móvil a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de AT&T para efectos de tráfico móvil - fijo.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

3.2 Móvil LDN a Fijo

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red móvil de BELLSOUTH, utilizando los servicios del portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminado

en la red fija de AT&T, corresponden a esta última los ingresos que serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = C * T$$

donde :

I_{ATT} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a AT&T por el tráfico Móvil LDN a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de AT&T para efectos de tráfico móvil - fijo.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

4 Valorización del Tráfico Fijo a Móvil "EL QUE LLAMA PAGA"

Fijo a Móvil Local

Por el tráfico local originado en la red fija de AT&T y terminado en la red móvil de BELLSOUTH.(modalidad "EQLLP"), corresponden los siguientes ingresos:

a) Ingresos de BELLSOUTH valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH. por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" Local.

A: Es la tarifa establecida por BELLSOUTH, vigente en el momento en que se origina las llamadas, para llamadas locales de fijo a móvil "EQLLP" dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre vigente al día 22 después del último día de cierre del período de liquidación (en adelante "TC"),

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por BELLSOUTH, para las llamadas locales de fijo- móvil en la modalidad "EQLLP" ..

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas locales establecidas por BELLSOUTH, para las llamadas locales de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP", minuto redondeado.

b) Ingresos de AT&T valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = C * T$$

donde :

I_{ATT} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a AT&T por el tráfico Fijo a Móvil en la modalidad tarifaria "EQLLP" Local.

C: Es el cargo de acceso en la red fija de AT&T, establecido en el correspondiente contrato de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

5 Valorización del Tráfico Fijo a Móvil (Modalidad A: "El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga")

Por el tráfico originado en la red fija local de AT&T y terminado en la red móvil de BELLSOUTH en la modalidad A "El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga", corresponden los siguientes ingresos:

- El ingreso de AT&T, es un monto que es igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo de AT&T, vigente en el momento en que se originan las llamadas, y que está fijada por el concesionario de la red fija.
- El ingreso de BELLSOUTH, es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico móvil de BELLSOUTH, vigente en el momento en de recepción de la llamada y está contratada por el usuario móvil.

6. Tránsito Local

BELLSOUTH pagará a AT&T por el tráfico originado en su red móvil que utiliza el servicio de tránsito brindado por el Portador Local de AT&T y termina en la red de un tercer Operador. Los ingresos de AT&T por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = E * T$$

donde :

I_{ATT} : Son los ingresos correspondientes a AT&T por tránsito local.

E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes contratos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

7. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los 15 días útiles de presentada la factura. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos conciliados a nivel global, por el promedio de la valorización de los tráficos intercambiados, si no se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por uno de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los 22 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

- b) **Pago definitivo:** a los 15 días útiles de presentada la factura. De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta. A los 52 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los 15 días útiles de presentada la factura.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a AT&T de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AT&T PERU informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

7.1. De AT&T a BELLSOUTH

AT&T PERU emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de AT&T se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

7.2. De BELLSOUTH a AT&T

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar AT&T. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

8. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 22 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los 22 y 52 días calendario contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

9. Facturación y cobranza

AT&T PERU cobrará a BELLSOUTH por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de BELLSOUTH US\$ 0.0043 por cada llamada (registro) de liquidación.

10. Descuento por morosidad

Queda establecido que AT&T PERU tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico cursado, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil local modalidad "El que Llama Paga". Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del índice de morosidad, para lo cual AT&T PERU pondrá a disposición de BELLSOUTH su Base de Datos de abonados morosos.

A partir del momento en que se pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva acordada por ambas partes.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos fijo-Móvil de BELLSOUTH, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por BELLSOUTH y dos por AT&T PERU, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que AT&T PERU sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de BELLSOUTH se aplicará el nuevo índice propuesto por AT&T PERU, caso contrario, si BELLSOUTH es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de AT&T PERU se aplicará el nuevo índice propuesto por BELLSOUTH. En caso ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determina, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

11. Adecuación

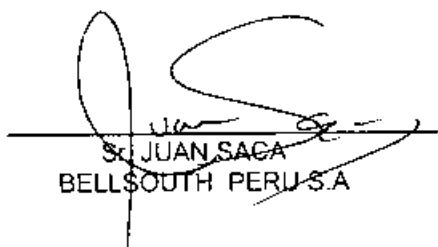
Las partes acuerdan que en caso que por cualquier disposición establecida por el Estado se modifique el sistema tarifario para el tráfico fijo-móvil en la modalidad "El que Llama Paga", las partes negociarán de buena fe la adecuación del presente acuerdo a efectos de reflejar en el mismo las modificaciones introducidas.

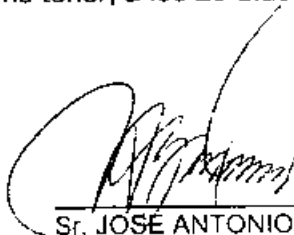
El cargo de interconexión de acceso a la red fija local, se mantendrá y bajará en todos los contratos de interconexión equivalente vigentes de manera automática si:

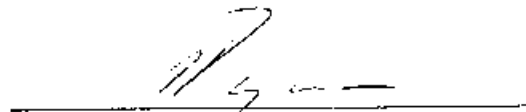
- AT&T otorga un cargo menor a otro operador similar mediante negociación o por aplicación de un mandato.
- Si por aplicación de una Resolución, AT&T es obligada a bajar el cargo de interconexión.

Las partes acuerdan, en lo que respecta a la valorización y facturación del tráfico telefónico cursado, así como en lo que respecta a los escenarios que involucren el servicio del tránsito local de TELEFÓNICA, se regirán por las condiciones que cada operador tenga pactada con dicha empresa

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 26 días del mes de marzo de 2001.


Sr. JUAN SACA
BELL SOUTH PERU S.A.


Sr. JOSÉ ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


Sr. PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.

APÉNDICE No. 1

Series de Numeración de Telefonía Fija AT&T PERU:

610 XXXX , 611 XXXX , 612 XXXX , 613 XXXX , 614 XXXX

Series de Numeración Móvil de BELLSOUTH (Local):

Zona de numeración	Código de zona	Departamentos	Series asignadas
1	1	Lima	85X-XXXX, 91X-XXXX, 92X-XXXX, 93X-XXXX, 94X-XXXX, 95X-XXXX
3	34	Ica	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
4	44	La Libertad, Cajamarca, Ancash y Amazonas	92-XXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
5	54	Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno	91-XXXX, 92-XXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
6	64	Junín, Pasco, Huanuco, Ucayali, Huancavelica y Ayacucho	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
7	74	Tumbes, Piura y Lambayeque	92-XXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
8	84	Cuzco, Apurímac y Madre de Dios	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
9	94	Loreto y San Martín	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX

NOTA IMPORTANTE:

La serie de numeración 95X XXXX de Lima, corresponde a la Modalidad A: El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga. En éste caso no hay cargo por terminación de llamada en la red Móvil de BELLSOUTH.

ANEXO "A"

CUADRO DE CONCILIACIÓN GLOBAL

MES/AÑO	LLAMADAS	MINUTOS	SEGUNDOS	MINUTOS REALES	IMPORTE
01/03/01					
02/03/01					
03/03/01					
04/03/01					
05/03/01					
06/03/01					
07/03/01					
08/03/01					
09/03/01					
10/03/01					
11/03/01					
12/03/01					
13/03/01					
14/03/01					
15/03/01					
16/03/01					
17/03/01					
18/03/01					
19/03/01					
20/03/01					
21/03/01					
22/03/01					
23/03/01					
24/03/01					
25/03/01					
26/03/01					
27/03/01					
28/03/01					
29/03/01					
30/03/01					
31/03/01					
TOTALES					

ANEXO B

REPORTÉ TRAFICO DETALLADO[illegible]

CV

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

AT&T Perú S.A.

BellSouth Perú S.A.

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión

AT&T y BELLSOUTH se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el periodo de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.

- d) Excepcionalmente AT&T o BELLSOUTH podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones

provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.

- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones..

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T y/o BELLSOUTH podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo I – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

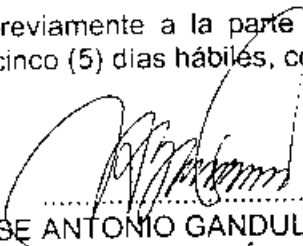
- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.
- 4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

- 4.3 Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 4.5 Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopten a OSIPTEL en aplicación del numeral 4.4.
- 4.6 Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.
- 4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.
- 4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:
- (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad, no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas partes.
 - (ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

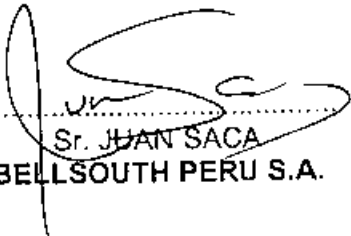
Numeral 5.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

AT&T y/o BELLSOUTH procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador

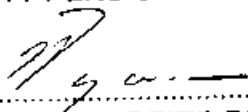
notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.



.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

ANEXO V

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

AT&T Perú S.A
BELLSOUTH Perú S.A.

ANEXO V

ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de los operadores, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de BELLSOUTH y AT&T, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

AT&T y BELLSOUTH convienen en establecer a su costo sus propios enlaces para cursar tráfico correspondiente a los diferentes contratos de interconexión directa entre sus redes, de las cuales el presente anexo es parte integrante, así mismo manifiestan que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de las interconexiones suscritas en la fecha, podrán ser utilizadas por las partes para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, que decidan brindarse de común acuerdo en el futuro.

Cabe señalar adicionalmente que los enlaces de interconexión que cada uno de los operadores instalará a su costo, tendrá la capacidad de cursar el tráfico del otro operador de forma de que la interconexión de redes y servicios cuente con rutas de respaldo alternativas para proteger dichos enlaces de interconexión sin ningún costo por parte del operador que haga uso de dicho respaldo, así como el empleo de los mismos en caso de desbordes de tráfico en las horas pico, en los enlaces directos instalados por alguno de los operadores.

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la construcción de un enlace de fibra óptica o la instalación de un radio enlace entre el nodo mas cercano de un operador al lado terminal del otro operador y a la provisión de sus propios sistemas de transmisión, a través de las cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo Señalización N° 7 para cada una de las rutas a establecer entre los puntos de interconexión de BELLSOUTH ubicado en la Av. Iquitos 1300 La Victoria y de AT&T, ubicado en Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

Cada operador proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en los cuatro Proyectos Técnicos de Interconexión, entre las redes fijas locales, portadora de larga distancia nacional e internacional de AT&T con la red móvil de BELLSOUTH, red portadora de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH

con la red fija de AT&T, la red fija local de AT&T con la red móvil celular de BELLSOUTH y red portadora de larga distancia nacional e internacional de AT&T con la red fija de BELLSOUTH.

La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por AT&T, comprende desde el nodo mas cercano de AT&T hasta el lado terminal de BELLSOUTH ubicado en la Av. Iquitos 1300 La Victoria.

El radio enlace o enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por BELLSOUTH, comprende desde el nodo mas cercano de BELLSOUTH hasta el lado terminal de AT&T ubicado en Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

AT&T y BELLSOUTH instalarán sus propios sistemas de transmisión entre los puntos de interconexión de ambos operadores, para lo cual cada uno dará las facilidades necesarias de ubicación y los requerimientos de energía al otro operador.

La siguiente distribución muestra la demanda de E1's para cada una de las rutas directas previstas para el primer año:

Rutas en el enlace de interconexión de AT&T:

- Fija AT&T – Fija BELLSOUTH :	1 E1's + 1 E1's de respaldo	= 2 E1's
- Fija AT&T – Móvil BELLSOUTH :	1 E1	
- LD AT&T – Móvil BELLSOUTH :	1 E1	
- LD AT&T – Fija BELLSOUTH :	1 E1 + 1 E1 de respaldo	= 2 E1's
TOTAL		= 6 E1's

Rutas en el enlace de interconexión de BELLSOUTH:

- Fija BELLSOUTH – Fija AT&T :	1 E1's + 1 E1's de respaldo	= 2 E1's
- Móvil BELLSOUTH – LD AT&T :	1 E1 de respaldo	
- LD BELLSOUTH – Fija AT&T :	1 E1 + 1 E1 de respaldo	= 2 E1's
TOTAL		= 5 E1's

Inicialmente, la ruta de respaldo entre la red móvil de BELLSOUTH y la red fija de AT&T será proporcionada por BELLSOUTH a través de su interconexión fija – fija, sin ningún costo de tránsito en el caso que AT&T lo requiera por interrupción de su enlace de interconexión. Esta condición será realizada por BELLSOUTH, hasta el momento en que BELLSOUTH disponga de los enlaces definitivos por fibra óptica para todas las rutas con su respectivos respaldos en la interconexión BELLSOUTH – AT&T.

En reciprocidad, AT&T brindará a BELLSOUTH el respaldo para el tráfico móvil a fijo a través de su enlace directo, en el caso de interrupción del enlace de interconexión de BELLSOUTH.

A partir del segundo año o cuando sea necesario, se determinarán los enlaces necesarios y los de respaldo de acuerdo al comportamiento real del tráfico y previsible a futuro.

En el caso que una de las partes ya tenga en operación su propio sistema de enlace de interconexión, y la otra parte tenga un retraso mayor al intervalo de provisión de enlaces indicado en el Proyecto Técnico (90 días hábiles, contados a partir de la firma de éste contrato), pagará al otro operador el equivalente a la renta mensual tope por E1 dividido

entre 30, por cada día de retraso. En el caso del presente contrato será por el total de 6 E1's, requeridos como demanda inicial de E1's para el primer año.

La renta mensual tope por E1 se tiene en el siguiente cuadro:

Numero de E1's	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704

B). ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido cada operador presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador:

El costo de adecuación de red de las centrales Nortel de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central de Lucent Technologies de BELLSOUTH por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	16	11.050,00
17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

- * Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruta que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Los precios establecidos seguirán vigentes hasta por tres (03) años de entrada en vigencia el presente contrato. Luego las partes podrán negociar y acordar, de considerarlo conveniente, una alternativa diferente, económica y técnicamente posible – para el tratamiento de los E1's de que trata el presente numeral – negociando y celebrando los acuerdos que sean necesarios a dicho efecto, como por ejemplo por cambios de los precios de los elementos de red involucrados, de ser el caso. Para el caso de la adecuación de los puntos de interconexión en áreas locales fuera del Departamento de Lima y Callao, las partes negociarán y acordarán el tratamiento y condiciones relativo a los costos de adecuación en dichos puntos de interconexión.

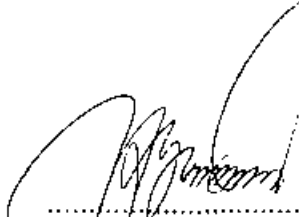
Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

- Interconexión entre redes fijas locales: Cada operador pagará al otro por los enlaces E1 interconectados en los respectivos Pdl.
- Interconexión red fija local de AT&T con red Móvil Celular de BELLSOUTH: AT&T pagará a BELLSOUTH por el/los enlace/s (unidireccional/es) interconectado/s entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de AT&T con red móvil celular de BELLSOUTH: AT&T pagará a BELLSOUTH por los enlaces interconectados entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de AT&T con la red fija local de BELLSOUTH: AT&T pagará a BELLSOUTH por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de BELLSOUTH con la red fija local de AT&T: BELLSOUTH pagará a AT&T por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.

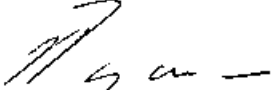
Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagarse en la forma establecida en el presente párrafo.

Suscrito en Lima a los 28 días de Marzo del 2001



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.



.....
JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.